

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0877/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jáltipan

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300549400002622**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Jáltipan, en la que requirió diversa información relativa a los cuerpos de seguridad pública de dicho Ayuntamiento.

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el día primero de marzo de dos mil veintidós, a través de los oficios número **TRANSP2022/0070**, **TRANSP2022/0061** y **DSPM/145/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y el encargado del área Administrativa y Operativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, respectivamente, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El diez de marzo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que



a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

6. Ampliación de plazo para resolver. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El día primero de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció ante el propio recurrente y le remitió de manera directa a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados el oficio **TRANSP2022/101** y **TRANSP2022/0070**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al cual anexó Acta del Comité de Transparencia CT-0006/28082022.

Constancias que por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, fueron agregadas a los autos del expediente en estudio y puestas a vista del recurrente para efectos de tener la certeza de su recepción, otorgándole un plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.



TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, relativa a los cuerpos de seguridad pública del sujeto obligado, tal como se advierte a continuación:

...

Soy un ciudadano mexicano q teme por su seguridad ora q la tensión internacional es muy fuerte por culpa de Rusia, por eso quiero saber:

- 1.- Con cuántos elementos operativos cuenta la policía municipal del municipio;
- 2.- Tipo y cantidad de armamento con el q cuenta la policía municipal del municipio;
- 3.- Número de vehículos con q cuenta la policía municipal del municipio (camionetas, autos, motocicletas, bicicletas, caballos, lo q sea)

Lo anterior lo pregunto para saber si se está en condiciones de hacer frente en caso de una tercera guerra mundial, q ni dios lo mande y la virgen nos libre!

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el siete de marzo de dos mil veintidós, a través de los oficios número **TRANSP2022/0070**, **TRANSP2022/0061** y **DSPM/145/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y el encargado del área Administrativa y Operativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, respectivamente, en el que se expuso lo siguiente:

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JÁLTIPAN, VERACRUZ. ADMINISTRACIÓN 2022-2025 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



OFICIO N°: TRANSP2022/0070

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.

C. SOLICITANTE PRESENTE:

En atención a la solicitud de información recibida mediante Consulta de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio 300549400002622 de fecha 24 de febrero de 2022 y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 45, 70, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, 134, Fracciones 2 y 3, 139, 141 y 145 de la ley Numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que:

PRIMERO: Mediante el oficio TRANSP2022/0061 se turnó su solicitud de información al área de Regiduría Primera con la comisión de seguridad Pública, el cual emite respuesta vía oficio DSPM/145/2022 solicitando la reserva de Información, el cual el comité de Transparencia aprueba Mediante Acta de clasificación CT-006/28022022 en Modalidad de Reservada.

https://drive.google.com/file/d/1V9yWkd_boQBr_l9is8es_DinZaiz-KMNMK/view?usp=sharing



Con lo anterior se da respuesta a lo requerido por Usted en términos del artículo 17 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más que agregar le envío saludos cordiales.
Atentamente
Jáltipan de Morelos, Ver. a 01 de Marzo de 2022

C. Luis Angel Tuyin Garcia
Titular de la Unidad de Transparencia

P.A. 01/03/22
Presidencia

C.C.P. ING. JESUS MIGUEL PEREZ TOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P. REGIDURIA PUBLICA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JÁLTIPAN, VERACRUZ. ADMINISTRACIÓN 2022-2025 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



OFICIO N°: TRANSP2022/0061
Asunto: solicitud de información.

ING. JOSÉ GIL SÁNCHEZ GONZÁLEZ,
REGIDURÍA PRIMERA,
DEL H. AYUNTAMIENTO DE JÁLTIPAN, VER.

AT'N SEGURIDAD PUBLICA

PRESENTE:

En cumplimiento a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Capítulo II Art. 4, 5, 6 y 7 relativo al Derecho de Acceso a la Información universal que toda persona tiene y que puede solicitar al Sujeto Obligado Jáltipan, Ver. me permito turnarle la Solicitud de Información de Folio 300549400002622, de fecha 24 de febrero del 2022, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia que cito textualmente y al tenor de lo siguiente:

Soy un ciudadano mexicano q teme por su seguridad ora q la tensión internacional es muy fuerte por culpa de Rusia, por eso quiero saber:
1.- Con cuántos elementos operativos cuenta la policía municipal del municipio;
2.- Tipo y cantidad de armamento con el q cuenta la policía municipal del municipio;
3.- Número de vehículos con q cuenta la policía municipal del municipio (camionetas, autos, motocicletas, bicicletas, caballos, lo q sea)
Lo anterior lo pregunto para saber si se está en condiciones de hacer frente en caso de una tercera guerra mundial, q ni dios lo mande y la virgen nos libre!

Para dar cumplimiento a dicha solicitud haciendo entrega de la Información solicitada deberá instruir a quien considere pertinente para responder y enviar lo requerido de acuerdo a las funciones y atribuciones que le corresponden, a más tardar el próximo 04 de marzo del presente año con la finalidad de notificar en tiempo y forma la respuesta correspondiente.

Sin otro particular quedo de usted pendiente por cualquier aclaración enviándole un saludo cordial.

Jáltipan de Morelos, Ver. a 25 de febrero de 2022

C. Luis Angel Tuyin Garcia
Titular de la Unidad de Transparencia



CONTRALORIA RECIBIDO 2021-2025
01 MAR 2022

Recibido 01-03-2022
F. G. G.

C.C.P. ING. JESUS MIGUEL PEREZ TOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P. C.A. LUIS KUNIAH PEACOH RAMIREZ, CONTRALORIA INTENAL MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P. ARCHIVO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JÁLTIPAN DE MORELOS, VERACRUZ
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2025



SECCIÓN: DIR. SEC. P.UB. MPAL.
OFICIO N°: DSRM/145 /2022
ASUNTO: RE. TRDICA.
JÁLTIPAN DE MOR., VER., A 26 DE FEBRERO DEL 2022

C. LUIS ANGEL TUYIN GARCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE JÁLTIPAN, VERACRUZ.
PRESENTE:

EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS OFICIOS NO. TRANSP2022/0061, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022, DONDE TURNA LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO 300549400002622, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022; LE SOLICITO SEA TAN AMABLE DE GESTIONAR ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LO SIGUIENTE:

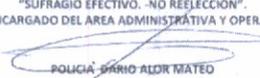
APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN EN LA MODALIDAD DE RESERVADA RESPECTO DEL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO Y NÚMERO DE VEHÍCULOS, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL ESTADO DE FUERZA HUMANO, ARMAMENTO Y VEHÍCULO, ES MATERIA PÚBLICA, TAMBIÉN ES CIERTO QUE EXPONER LOS DATOS CUANTITATIVOS RESPECTO AL NÚMERO DE POLICÍAS, ARMAS Y VEHÍCULO VULNERARÍA LA EFECTIVIDAD DE LAS OPERACIONES, DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EN VIRTUD DE CORRELACIONAR UN NÚMERO DEFINIDO O LIMITADO DE PERSONAL, PERMITIRÁ A LOS ACTORES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA CALCULAR SUS PROPIAS FUERZAS PARA CONTRARRESTAR LA EFECTIVIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL, PROPORCIONAR EL DATO SOLICITADO PERMEARÍA NEGATIVAMENTE EN LA EFECTIVIDAD DE LAS OPERACIONES.

DE IGUAL MANERA, LOS NÚMEROS DE SERVIDORES PÚBLICOS AL REALIZAR FUNCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR DE MANERA DIRECTA LA SEGURIDAD MUNICIPAL Y PÚBLICA, A TRAVÉS DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS ENCAMINADAS A COMBATIR LA DELINCUENCIA EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES REVISTE LA NATURALEZA DE RESTRINGIDA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, YA QUE DAR A CONOCER DICHA INFORMACIÓN PODRÍA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 4, 5, 11 FRACCIÓN VII, 60 FRACCIÓN III, 68 FRACCIONES I Y II, 69 Y 70 DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, NUMERAL VIGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, APROVECHO PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.



ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL ENCARGADO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA

POLICIA DARIO ALOR MATEO



...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

asi como me contesta el policia Dario Alor Mateo me han contestado en otros municipios del pais, pero otros si me dan la informacion, entoncs no entiendo si esa informacion si me la deben dar o no. espero q el ivai me diga si si o no.

no sean malos, pasenme el enlace de forma q pueda consultarlo, ahi donde dicen q esta la acta de clasificacion porq ya escribi letra por letra y numero y signos pero nada de nada, no me abre el enlace. por fa, para q pueda revisar lo q dice la acta. a ver q dice porq no puedo abrirlo. grax. (sic)

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintidos, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgandole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el veintitrés de marzo de dos mil veintidos feneció dicho plazo; sin embargo, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que, el día primero de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció ante el propio recurrente y le remitió de manera directa a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados el oficio **TRANSP2022/101** y **TRANSP2022/0070**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al cual anexó Acta del Comité de Transparencia **CT-0006/28082022**, documentales que, por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, fueron agregadas a los autos del expediente en estudio y puestas a vista del recurrente para efectos de tener la certeza de su recepción, otorgándole un plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, constancias de las cuales se advierte que, el sujeto obligado se sujetó a remitir al recurrente las documentales a través

de las cuales emitió su repuesta primigenia, de lo que se deduce que con su comparecencia ratificó su contenido y aportó el vínculo de fácil acceso para que el recurrente pudiera conocer el Acta del Comité de Transparencia a través de la cual se aprobó la reserva de la información peticionada, tal como se advierte de la apertura del vínculo aportado y que a continuación se reproduce:

[file:///C:/Users/Temporal/Downloads/ACUERDO%20006%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Temporal/Downloads/ACUERDO%20006%20(2).pdf)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JÁLTIPAN, VERACRUZ.
ADMINISTRACIÓN 2022-2025
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CT-0006/28022022
FECHA: Veintiocho de febrero del dos mil veintidós.

En la Ciudad de Jáltipan, Veracruz, siendo las doce horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, reunidos en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz; ubicado en avenida Benito Juárez esquina Malinche s/n de la colonia Centro de esta Ciudad; conforme a los artículos 131 fracción 3, 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron los suscritos en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia el C. Luis Ángel Tuyin García, de Titular del órgano de Control Interno el C.P. Luis Adrián Ficachi Ramírez, de Director Jurídico Lic. Nahum Hernández Rodríguez, de Regidor Primero Ing José Gil Sánchez González (invitado) con la Comisión de Seguridad Pública Municipal, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz, con la finalidad de llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Pase de lista y verificación del Quórum.
- II.- Aprobación del orden del día.
- III.- Aprobación del acuerdo de Clasificación CT-0006/28022022/01 presentado por la Dirección de Seguridad Pública municipal para dar respuesta a las solicitudes de información con número de folio 300549400002622.
- IV.- Cierre de sesión.

DESARROLLO DE SESIONES Y ACUERDOS

- I. Pase de lista y verificación del Quórum.- Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Servidores Públicos mencionados al inicio de la presente acta, por lo que se declara la existencia del Quórum Legal, siendo válidos los acuerdos que se tomen durante esta Sesión.
- II. Aprobación del orden del día. - Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación.

1 DE 9

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

VERACRUZ, H. AYUNTAMIENTO DE JÁLTIPAN, FEBRERO 28 DE 2022

EN COMPLETACIÓN DE LA SESIÓN

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado el acta de entrega-recepción que solicita, motivo por el cual deberá estarse a lo dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante, lo anterior resulta importante señalar que la respuesta otorgada mediante oficio **DSPM/145/2022**, signado por el encargado del área Administrativa y Operativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, manifestó que la solicitud en materia correspondía a información reservada, ya que de darla a conocer se ponía en riesgo la vida, seguridad o salud de dichos servidores públicos, acorde a lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Ley de Transparencia y, en consecuencia, el Comité de Transparencia, realizó el procedimiento de reserva previsto en el artículo 69 de la Ley de la materia, tal como se acredita de la emisión del Acta de clasificación **CT-006/28022022**.

En ese tenor, es pertinente señalar que, derivado del agravio expuesto por el recurrente en el cual señaló que era inaccesible el enlace que le fue enviado para acceder al Acta de clasificación **CT-006/28022022**, a través de la cual a través del Comité de Transparencia el sujeto obligado reserva como confidencial la información requerida por el recurrente, en la comparecencia al presente recurso, se advierte del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia que, el sujeto obligado remitió tanto en vía de alegatos, como de manera directa al hoy recurrente el acta referida, tal como ha quedado plasmado en los antecedentes de la presente resolución, de lo que se colige que, se colmó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

En consecuencia, se estima que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, atendió lo previsto en los artículos 132 y 134, fracciones I, III y VIII de la Ley 875, que a la letra señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Asimismo, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita el sujeto obligado en su respuesta primigenia, signada por el Encargado del Área Administrativa y Operativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Resulta importante señalar que en el presente caso se solicita información concerniente números de policías operativos de la policía municipal, armamento de estos y vehículos asignados; al respecto, el Ayuntamiento obligado al entregar la información solicitada en el presente caso, consideró el tipo de funciones que realiza dicho personal, determinando la reserva de la información, toda vez que, en el caso concreto, las funciones operativas que señala el solicitante, corresponden a información reservada, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia vigente y así lo manifestó el área competente en su oficio **DSPM/145/2022** y, por ende, el Comité de Transparencia realizó el procedimiento de reserva previsto en el numeral 69 de la ley de la materia.

Lo anterior tiene apoyo en el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los

servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley 875 de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso concreto por tratarse de datos que permitan obtener el número de elementos, lo cual podría poner en desventaja a éstos en la lucha contra los delincuentes, poniendo riesgo la seguridad pública municipal.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que el proporcionar información referente a los números de policías operativos de la policía municipal, armamento de estos y vehículos asignados, podría ser aprovechada por terceros para conocer la capacidad de reacción del área encargada de la seguridad pública, pudiendo identificarse a éstos, entorpeciendo u obstaculizar las acciones contra la delincuencia, poniendo en riesgo incluso su vida al divulgar información de carácter reservado.

Para efectos orientadores, no debe pasar desapercibido para este Órgano Garante que al resolver el expediente RRA 10357/18² relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), determinó que difundir la capacidad de operación policial de cada municipio no representa un riesgo o amenaza a la seguridad pública, ni puede menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones ante alteraciones del orden social, debido a que la capacidad no se limita al número de elementos de cada instancia policial, sino que contempla una serie de estrategias, procesos, inteligencia, tecnología, sistemas, información, comunicaciones, planes y recursos materiales, ordenando la entrega de “...**la capacidad de operación policial de cada municipio que fue tomado en cuenta para determinar qué municipios recibirían apoyo con motivo del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal (FORTASEG), del año 2016, 2017 y 2018...**”.

Sin embargo, en el caso a estudio y conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la

² Consultable en <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>

carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizar cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley de la materia, corresponde a los sujetos obligados, siendo por ende necesario el pronunciamiento a través del Comité de transparencia respecto al número de policías operativos de la policía municipal, armamento de estos y vehículos asignados.

En razón de lo anterior, el Ayuntamiento de Jáltipan, a través de su respuesta primigenia emitió a través del Comité de Transparencia el Acta de clasificación **CT-006/28022022** en Modalidad de Reservada, acta que le fue entregada al hoy recurrente dentro de la substanciación del presente recurso y de la cual de su lectura se advierte que, el Comité aprobó clasificar como de acceso restringido, en su modalidad de reservada la información en poder del municipio de Jáltipan, Veracruz, conforme a las hipótesis previstas en los artículos 113, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, fracciones I y III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta tanto primigenia, como la acaecida dentro de la substanciación del presente recurso, se hizo en estricto apego a las disposiciones en materia de Transparencia, tal como ha quedado expuesto en las consideraciones de la presente resolución, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida en la comparecencia al presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

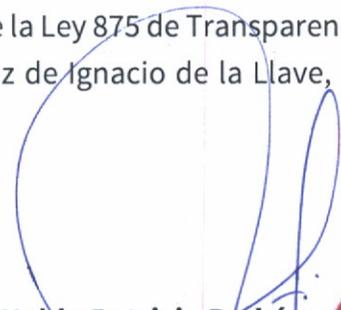
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos